

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**DA TÉRMINO Y RECHAZA PROCEDIMIENTOS QUE INDICA.**

**VALPARAISO, 22 ABR. 2015**

**R. EX. Nº 1085**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA N°9164/2014, 11108/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resoluciones Exentas N° 1975 y N°1977, ambas de 30 de junio del 2014, Resolución Exenta N°2005 de septiembre del año 2011 y Resolución Exenta N° 1586, de junio de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N°1975 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, se declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, por no realizar actividades extractivas por tres años sucesivos y/o si la embarcación deja de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52. Todo, de conformidad al artículo 55 letra a) y d), segunda parte, de la Ley.
- 3.- Que mediante Resolución N°1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, se caducaron las inscripciones de pescadores y buzos, por no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.
- 4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.
- 5.- Que no obstante lo anterior es necesario indicar que los reclamantes individualizados en el resuelto N° 1 de la presente resolución no constan en el listado de las embarcaciones o pescadores cuya inscripción se caduca, de conformidad a lo dispuesto tanto en la Resolución Exenta N° 1975 como N° 1977, ambas de 2014, del Servicio Nacional de Pesca.

6.- Que, cabe señalar que la inscripción de las embarcaciones PACIFICO SUR y YOTI I fueron caducadas mediante Resoluciones Exentas N° 1586/2013 y 2005/2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respectivamente.

7. Que el plazo para interponer dichas reclamaciones es de 3 meses contados desde la notificación de la resolución de que se trate, de conformidad al D.S.635/1997, modificado por D.S. 151/2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, plazo que a la fecha de la presentación de las reclamaciones precedente indicadas se encontraba vencido.

8.- Que en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde poner término y rechazar el procedimiento de reclamo iniciado mediante CI. SUBPESCA citados en Visto.

### RESUELVO:

1.- **DÉSE TÉRMINO y RECHÁCENSE** los procedimientos administrativos iniciado en virtud de reclamaciones que a continuación se individualizan, en contra de las resoluciones N°1975 y 1977, ambas de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por cuanto éstas carecen de objeto en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por cuanto no han sido caducadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante las resoluciones antes aludidas y por haber sido presentados extemporáneamente respecto de las Resoluciones N° 2005/2011 Y 1586/2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

ARMADOR	RPA	NOMBRE EMBARCACION	MATRICULA		FECHA RECLAMACIÓN
SERGIO BLAS USABIADA GOMEZ	921836	PACÍFICO SUR	MAU 3998	Caduca inscripción embarcación mediante resolución Exenta N° 1586/2013 del Servicio Nacional de Pesca.	30/07/2014
CECILIA CARMEN ANDRADES GOMEZ	925271	YOTI I	LIR 1026	Caduca inscripción embarcación mediante resolución Exenta N° 2005/2011 del Servicio Nacional de Pesca.	01/10/2014

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

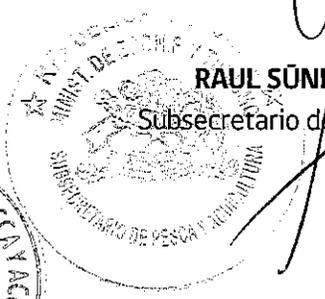
3.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	SERGIO BLAS USABIADA GOMEZ	La Pasada "Changüe" S/N, comuna Maullín, región de Los Lagos.
2	CECILIA CARMEN ANDRADES GOMEZ	CALETA DEL Medio S/N, Coliumo, comuna de Tomé, región del Biobío.

4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
PTC